

Ord. N° 1403.-

Ant.: No hay.

Mat.: Envío de Resolución exenta n° 1271 que aplica multa administrativa.

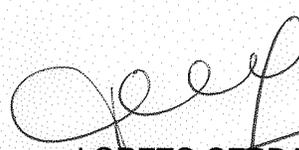
Valdivia, 03-11-2016.

DE : LORETO CERDA MENA  
DIRECTORA REGIONAL  
SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS

A : LUIS ALBERTO REBOLLEDO ROSNER  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACIÓN ROSNER  
VICENTE PEREZ ROSALES 1646  
VALDIVIA

Sírvase encontrar mediante el presente, Comprobante de depósito, Informe Inspectivo N° 32 y Resolución exenta N° 1271 que aplica multa administrativa a "FUNDACIÓN ROSNER", RUT 65.076.073-5, en el marco de la fiscalización al Programa "Más Capaz", Año 2015, regulado por res. Exenta 382 y por Ley 19.518 y su Reglamento.

Sin otro particular,

  
LORETO CERDA MENA  
DIRECTORA REGIONAL  
SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS  


LCM/CWM  
Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Carpeta Regional Programa Capacitación a Personas.



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS**

**REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación “Fundación Rosner”, R.U.T. N°65.076.073-5, en el ámbito de fiscalización al Programa “Capacitación en Oficios, Tercer Llamado año 2015”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1611 /**

**VALDIVIA, 03-11-2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, en virtud de la Resolución N°1669, de 02 de septiembre de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios, Tercer Llamado año 2015, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación **“FUNDACIÓN ROSNER” R.U.T. N°65.076.073-5**, representado legalmente por don Luis Alberto Rebolledo Rosner, C. I. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicente Perez Rosales N°1646, comuna de Valdivia, región de Los Ríos, dicho Organismo realizó el curso denominado **“INSTALADOR ELÉCTRICO CLASE D”** código **CAP-15-03-14-0002**, con fecha de inicio 27 de noviembre de 2015 y de término 28 de marzo de 2016, en la comuna de Valdivia, región de Los Ríos.

2.-Que, mediante proceso de fiscalización, iniciado con fecha 16 de marzo de 2016, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) No se han entregado los siguientes útiles a los alumnos: 25 alicates de punta, 25 alicates cortantes, 25 desatornilladores de paleta, 25 compás de plástico;
- b) Alumno sr. Marcelo Aburto Rivas, C. I. N° [REDACTED], no está registrado en formulario N°1;
- c) Bolso no corresponde en calidad a lo informado;
- d) Alumnos manifiestan su disconformidad con organización del curso por parte de la Fundación; y
- e) Clases no se desarrollan en las fechas establecidas en el cronograma de módulos del curso, según Acuerdo Operativo.

3.-Que, mediante Ordinario N°343, de fecha 28 de marzo de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación fue interpelado para efectos de presentar sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 23 junio de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don

Luis Alberto Rebolledo Rosner, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: **“Los desatornilladores de paleta se encontraban entregados, previo a la fiscalización, así como también 25 alicates universales. Adicionalmente y pese a no estar incluido en la propuesta se entregó a cada uno de los usuarios 1 desatornillador de cruz. Posterior a la fiscalización se entregaron los materiales faltantes, correspondientes a alicates de punta, alicates cortantes y compases.”**; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes dicho, expone que: **“Alumnos Marcelo Aburto se encuentra reemplazado en el sistema con fecha 27/11/2015. Por error administrativo no se ingresó formulario de reemplazo en la fecha indicada, realizándose extemporáneamente.”**; Respecto del hecho irregular consignado en la letra c) del referido considerando, expresa que: **“Se entregó bolsa estampada institucional, además de archivadores y carpetas, las cuales cumplen la función.”**; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, nada dice; Finalmente, respecto del hecho irregular consignado en la letra e) del considerando antes referido, afirma que: **“El curso se desarrolló de acuerdo a lo programado y en absoluta coherencia de lo presentado en el plan formativo, los cambios de módulo en fechas programadas fueron situaciones ocasionales, que sólo tienen que ver con situaciones emergentes surgidas a algún relator, tales como accidente y/o viaje inesperado. Frente a la ocurrencia de estos imponderables y con el fin de no interrumpir el normal desarrollo de las clases, se cambiaba de relator y módulo. Es uno de los objetivos esenciales de Fundación Rosner supervisar el desarrollo de cada uno de los módulos y contenidos de acuerdo al Plan Formativo aprobado, de allí que a los alumnos se les entrega copia de la planificación de cada curso, con el fin de que ellos puedan ejercer el rol de control social que asegure la revisión completa de los contenidos.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Entrega de Materiales, de fecha 11 de febrero de 2016, el Formulario Reemplazo de Alumnos Inscritos y el Listado de Útiles y Herramientas que quedarán en poder de los alumnos, han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares señalados en las letras a), sólo respecto de la falta de entrega de 25 desatornilladores de paleta, b) y c), todas del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que el cargo señalado en la letra a), sólo respecto de la falta de entrega de 25 desatornilladores de paleta, ha sido desvirtuado, por cuanto el Acta de Entrega de Materiales antes indicada da cuenta de la entrega del referido material con antelación a la fiscalización; En cuanto al cargo señalado en la letra b) del referido considerando, éste ha quedado desvirtuado en atención a que el Formulario Reemplazo de Alumnos Inscritos da cuenta de que se trataba de un alumno reemplazante, por lo tanto no debía ser informado en el Formulario N°1; Y el cargo consignado en la letra c) del considerando antes dicho ha quedado desvirtuado, por cuanto el Listado de Útiles y Herramientas que quedarán en poder de los alumnos no establecía especificaciones técnicas que permitieran determinar que el bolso entregado es de calidad inferior al comprometido; No obstante que el Organismo Técnico nada expuso en sus descargos, respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del referido considerando, se absuelve al Organismo Capacitador de dicho cargo, por cuanto no constituye una irregularidad en sí mismo, sino que se trata de declaraciones que constituyen antecedentes probatorios ponderados en los términos que se exponen en el considerando siguiente.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior y en mérito de los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 16 de marzo de 2016, las Declaraciones de Participantes del Curso, de fecha 16 de marzo de 2016, el Informe Inspectivo Regional Folio N°32, de fecha 05 de julio de 2016, y el Listado de Útiles y Herramientas que quedarán en poder de los alumnos, es dable señalar que los descargos no desvirtúan las irregularidades consignadas en las letras a), respecto de la falta de entrega de 25 alicates de punta, 25 alicates cortantes y 25 compás de plástico, y e) del considerando segundo de la presente resolución. A mayor abundamiento, no desvirtúan la irregularidad consignada en la letra a),

respecto de la falta de entrega de 25 alicates de punta, 25 alicates cortantes y 25 compás de plástico, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada la irregularidad al ser constatada en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ella en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes señalado, y por las Declaraciones de Participantes del Curso don Luis González Ojeda, C. I. N° [REDACTED], don Patricio Ulloa Vallejos, C. I. N° [REDACTED], don Marcos Triviño, C. I. N° [REDACTED], don Roberto Silva Aguilar, C. I. N° [REDACTED], don Marco Caucamán Saldivia, C. I. N° [REDACTED], don Luis Ascencio Martínez, C. I. N° [REDACTED], y don Marcelo Aburto Rivas, C. I. N° [REDACTED], todas de fecha 16 de marzo de 2016, las que dan cuenta de incumplimiento en la entrega de materiales, y, por otra parte, el Organismo Técnico reconoce la irregularidad al señalar que los materiales faltantes fueron entregados con posterioridad a la fiscalización; Tampoco desvirtúan la irregularidad consignada en la letra e) del referido considerando, por cuanto, por un lado, se encuentra acreditada al ser constatada en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ella en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, y por las Declaraciones de Participantes del Curso don Alex Álvarez Vergara, C. I. N° [REDACTED], don Guillermo Peineñanco Mondaca, C. I. N° [REDACTED], don Luis González Ojeda, C. I. N° [REDACTED], don Roberto Silva Aguilar, C. I. N° [REDACTED], y don Richard Muñoz Gallardo, C. I. N° [REDACTED], todas de fecha 16 de marzo de 2016, quienes señalan que hubo desorganización, desorden o descoordinación en la ejecución de las clases, y, por otro lado, de los descargos se desprende un reconocimiento de la irregularidad, al señalar el Organismo Técnico que *“los cambios de módulo en fechas programadas fueron situaciones ocasionales”*, y la circunstancia alegada por el Organismo Técnico, en el sentido de que se debió a situaciones de emergencia, no lo exime de responsabilidad, ya que no acompañó antecedentes que acrediten el carácter imprevisto de dichas situaciones.

7.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 16 de marzo de 2016, las Declaraciones de Participantes del Curso don Luis González Ojeda, C. I. N° [REDACTED], don Patricio Ulloa Vallejos, C. I. N° [REDACTED], don Marcos Triviño, C. I. N° [REDACTED], don Roberto Silva Aguilar, C. I. N° [REDACTED], don Marco Caucamán Saldivia, C. I. N° [REDACTED], don Luis Ascencio Martínez, C. I. N° [REDACTED], don Marcelo Aburto Rivas, C. I. N° [REDACTED], don Alex Álvarez Vergara, C. I. N° [REDACTED], don Richard Muñoz Gallardo, C. I. N° [REDACTED], y don Guillermo Peineñanco Mondaca, C. I. N° [REDACTED], todas de fecha 16 de marzo de 2016, el Informe Inspectivo Regional Folio N°32, de fecha 05 de julio de 2016, y el Listado de Útiles y Herramientas que quedarán en poder de los alumnos, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras a), respecto de la falta de entrega de 25 alicates de punta, 25 alicates cortantes y 25 compás de plástico, y e) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, la cláusula novena “Supervisión y Fiscalización”, del Convenio para la ejecución y financiamiento del Programa Capacitación en Oficinas, Tercer Llamado año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°1669, de fecha 02 de septiembre de 2015, de esta Dirección Regional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°2660, de 08 de junio de 2015, en el presente Convenio, en el Plan de Capacitación presentado y asignado, en la Ficha de Presentación del Plan Formativo y en el Acuerdo Operativo, sus modificaciones y anexos, como asimismo en cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa.

9.-Que, tanto el párrafo final de la cláusula duodécima “Multas”, del Convenio para la ejecución y financiamiento del Programa Capacitación en Oficinas, Tercer Llamado año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°1669, de fecha 02 de septiembre de 2015, de esta Dirección Regional,

como el párrafo final del número 2.8.5. "Aplicación de Multas", del Título 2. "Normas Generales", de las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del Programa Capacitación en Oficinos, Tercer Llamado año 2015, aprobadas mediante Resolución Exenta N°2660, de 08 de junio de 2015, de este Servicio Nacional, disponen que a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y sanciones", del Decreto N°98, de 1998, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°19.518.

**10.-**Que, el hecho irregular consignado en la letra a), respecto de la falta de entrega de 25 alicates de punta, 25 alicates cortantes y 25 compás de plástico, del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en incumplimiento parcial en la entrega de materiales a los alumnos del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, de la letra b) "Infracciones Menos Graves", del número 2.8.5. "Aplicación de Multas", del Título 2. "Normas Generales", de las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del Programa Capacitación en Oficinos, Tercer Llamado año 2015, aprobadas mediante Resolución Exenta N°2660, de 08 de junio de 2015, de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

**11.-**Que, el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no informó al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°6 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que puede fluctuar entre 3 y 5 UTM.

**12.-**Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la irreprochable conducta anterior.

**13.-**Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°32, de fecha 05 de julio de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

#### **VISTOS:**

Los artículos 46 letra e), 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 72, 75 N°6, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°2660, de 08 de junio de 2015, de este Servicio Nacional, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del Programa Capacitación en Oficinos, Tercer Llamado año 2015, la Resolución N°1669, de 02 de septiembre de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación en Oficinos, Tercer Llamado año 2015, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN ROSNER" R.U.T. N°65.076.073-5, habida consideración de la atenuante existente, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 16 U.T.M.**, por incumplimiento parcial en la entrega de materiales a los alumnos del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, de la letra b) "Infracciones Menos Graves", del número 2.8.5. "Aplicación de Multas", del Título 2. "Normas Generales", de las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del Programa Capacitación en Oficinos, Tercer Llamado año 2015, aprobadas mediante Resolución Exenta N°2660, de 08 de junio de 2015, de este Servicio Nacional; y

b) **Multa equivalente a 3 U.T.M.**, por no informar al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°6 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

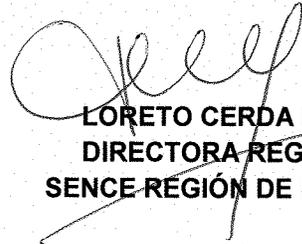
2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el Organismo sancionado no pague las multas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que el SENCE deba efectuar al organismo por concepto de curso y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca a favor del Organismo afectado. En este último caso deberá el Organismo Técnico reemplazar la garantía de fiel cumplimiento otorgada, dentro del plazo de 10 días hábiles anteriores a la devolución de la diferencia, de lo contrario el SENCE podrá poner término anticipado al convenio, lo cual será notificado al Organismo Técnico mediante carta certificada.

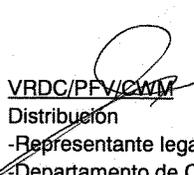
4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**LORETO CERDA MENA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS**



  
~~VRDC/PFY/CMM~~

Distribución

-Representante legal del OTEC.

-Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficios Nivel Central

-Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficios Región de Los Ríos

-Departamento de Administración y Finanzas

-Unidad de Fiscalización Región de Los Ríos

-Unidad de Fiscalización Nivel Central

-Archivo